



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Efemérides Jurídico-Históricas
Del 22 al 28 de Marzo

**EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS
DEL 22 AL 28 DE MARZO**

Marzo 22

1. **1835.** Se expide un decreto para establecer la Academia de la Lengua. Su director y fundador fue don José Gómez de la Cortina. Entre sus académicos figuraron, entre otros, Andrés Quintana Roo, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de 1834 a 1851; José María Heredia, Carlos María de Bustamante, José Joaquín Pesado, Bernardo Couto, Lucas Alamán y José María Lafragua, este último Magistrado interino de la Suprema Corte de Justicia en 1867 y Magistrado propietario de la Suprema Corte de 1868 a 1871.
2. **1854.** Muere en la Ciudad de México el general hidalguense Pedro María Anaya, quien fuera defensor de la soberanía durante la invasión norteamericana de 1847; en 1847, durante la Intervención de Estados Unidos de América en México, ocupó la presidencia provisional de la República en sustitución de Santa Anna durante abril y mayo y, por segunda ocasión, de noviembre a enero de 1848.
3. **1861.** Fallece en Tacubaya don Miguel Lerdo de Tejada, distinguido abogado, político liberal y coautor de las Leyes de Reforma. En 1857, ocupó el cargo de Magistrado propietario de la Suprema Corte de Justicia.
4. **1934.** El presidente Lázaro Cárdenas transfiere al recién creado Departamento Agrario las funciones relativas al reparto de tierras.
5. **1934.** Entra en vigor el Código Agrario, que fijó la extensión de la parcela ejidal o unidad de dotación, las superficies necesarias de tierra de agostadero o de monte y amplió los límites para la propiedad privada inafectable. Asimismo, dispuso que los peones de las haciendas pudieran ser considerados sujetos de derecho agrario, pues hasta entonces habían estado marginados de los procesos de dotación y restitución.
6. **1934.** Se publica el decreto que adiciona el artículo 45 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para precisar las islas, islotes y cayos que quedarían bajo la jurisdicción de los Estados de Yucatán y Campeche. Este precepto sería objeto de diversas reformas para ajustar la extensión de Estados y Territorios, hasta que el 16 de enero de 1952, fue publicada su actual redacción, en la que de manera general se dice que los Estados de la Federación conservarán la extensión y límites que han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.
7. **1957.** Mediante decreto del Congreso del Estado, se crea de la Universidad de Coahuila, misma que obtiene su autonomía en 1973. El entonces gobernador, Román Cepeda López, designa al licenciado Salvador González Lobo como primer rector de la institución.

8. **1962.** Por instrucciones expresas del presidente Adolfo López Mateos, el ministro de Relaciones Exteriores declara en Ginebra, ante el Comité de Desarme de las Dieciocho Potencias, que la desnuclearización podría, puede y debe hacerse por decisión espontánea de los Estados, en tanto se consigue un acuerdo mundial. Agrega que el Gobierno de México ha resuelto no poseer ni admitir en el territorio nacional armas nucleares.
9. **2017.** En sesión del día de hoy, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sentó un importante precedente para las madres trabajadoras, al resolver una contradicción de criterios a través de la cual tutela los derechos de la mujer que es víctima de un despido injustificado por causa de su embarazo o del periodo post parto. Así, la Sala determinó que, cuando en un juicio laboral se reclama que el despido de una trabajadora tuvo como origen un acto discriminatorio de su patrón, como lo es el terminar la relación laboral con motivo de su embarazo, la autoridad jurisdiccional debe aplicar la herramienta de perspectiva de género. Ello implica que cuando el despido se atribuye al estado de gravidez de la trabajadora, no basta que el patrón ofrezca el empleo durante el juicio, para quedar eximido de la obligación legal de probar la causa por la que decidió concluir la relación laboral, lo cual le daría al patrón la posibilidad de despedir a la empleada porque su embarazo le genera una “inconveniencia”, para, posteriormente, ofrecerle el empleo cuando es un hecho notorio que, debido a las cargas de trabajo de las Juntas de Conciliación, la resolución del juicio puede alargarse e, incluso, que el expediente se encuentre sin resolver cuando concluya el embarazo. Por tanto, en asuntos donde la trabajadora alegue como base del despido una discriminación por razón de género, con motivo del embarazo o del periodo de post parto, la carga de la prueba recae en la parte patronal que deberá acreditar la ausencia de tal discriminación y en todo caso la causa que lo motivó. Con esta resolución, la Segunda Sala atiende a la condición física y social de la trabajadora embarazada, que la coloca en una situación de vulnerabilidad, extendiendo su protección no sólo durante el embarazo y el periodo posterior al parto, sino también al ámbito de las relaciones laborales.

Marzo 23

10. **1824.** La Comisión Especial sobre asuntos de Chiapas, presenta ante el Congreso de la Unión un dictamen en el sentido de que debía considerarse a dicha provincia como parte integrante de la República; el Congreso lo desecharía a fin de dejar a Chiapas en libertad para discutir el asunto.
11. **1845.** Nace en Colotlán, Jalisco, Victoriano Huerta, el cual llegaría a la presidencia de la República por usurpación, al derrocar y asesinar al presidente Francisco Y. Madero y al vicepresidente José María Pino Suárez, hecho que marcó el inicio de la



Revolución Constitucionalista, encabezada por Venustiano Carranza.

12. **1854.** Nace Victoriano Huerta en Ocotlán, Jalisco.
13. **1862.** Muere en San Andrés Chalchicomula, Puebla, Manuel Robles Pezuela, presidente provisional de la República en 1858-1859. Luchó contra la intervención norteamericana; fue secretario de Guerra y Marina; combatió la rebelión de Ayutla y, durante la Guerra de Reforma, combatió a los liberales.
14. **1885.** Nace en Saltillo, Coahuila, Roque González Garza político mexicano presidente de la República en 1915. Desde un principio acompañó a Francisco Y. Madero en todas sus giras para fundar clubes antirreleccionistas. Perteneció a la División del Norte, y representó a Francisco Villa en la Convención de Aguascalientes de 1914. Al triunfo del constitucionalismo se exilia en Estados Unidos; al regresar a México es electo diputado por el Distrito Federal.
15. **1889.** Se presenta a la Secretaría de Justicia la Exposición de Motivos del *Código de Procedimientos Federales*, también conocido como *Código Labastida 1897*; la Comisión estuvo integrada por Ignacio L. Vallarta, José María Lozano y Emilio Velasco.
16. **1990.** Durante el gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, se reanudan las relaciones diplomáticas de México con la República de Chile, de la cual es presidente el jurista Patricio Aylwin, en virtud de que ésta contaba nuevamente con un gobierno democráticamente electo.
17. **2017.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al continuar con el estudio de las acciones de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016, resolvió que el artículo 39 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México no es inconstitucional, pues el hecho de que el legislador haya considerado que los planes, estrategias y programas para actuar frente a las reuniones o manifestaciones, se determinen conforme al reglamento respectivo, únicamente tiende a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, ya que tales cuestiones se concretan a establecer el cómo debe de procederse en tales casos. Siendo que, por la propia naturaleza de los reglamentos, es adecuado que sean en tales ordenamientos donde se desarrollen normativamente los planes, estrategias y programas concretos de actuación para el caso de las reuniones o manifestaciones, pues es ahí en donde se puede contener tal grado de especificación jurídica para el cumplimiento de los mandatos preestablecidos en una ley formal y material -en donde se prevén situaciones generales, hipotéticas y abstractas-. Por otra parte, la SCJN determinó que el artículo 16 de la citada ley, no resulta inconstitucional, ya que con independencia de que en dicho artículo no se encuentre expresamente definido qué debe entenderse por manifestaciones o reuniones “violentas o ilegales”, lo cierto es que la determinación de en qué caso tales asambleas



podrán considerarse como ilegales o violentas, no es indiscriminada ni arbitraria, pues debe interpretarse de manera sistemática con los principios generales que se derivan de la misma ley, en consonancia con lo establecido por el segundo párrafo de su artículo 1, que ordena que esa interpretación debe realizarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. Asimismo, la SCJN desestimó la acción de inconstitucionalidad en torno a los artículos 14 y 15 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, los cuales se refieren al uso de la fuerza en el contexto de las asambleas y manifestaciones. Ello, en tanto que no se alcanzó la votación necesaria -esto es, de al menos ocho votos de los Ministros-, para declarar la inconstitucionalidad de los referidos preceptos normativos.

Marzo 24

18. **1824.** La Comisión Especial sobre asuntos de Chiapas, presenta ante el Congreso de la Unión un dictamen en el sentido de que debía considerarse a dicha provincia como parte integrante de la República; el Congreso lo desecharía a fin de dejar a Chiapas en libertad para discutir el asunto.
19. **1829.** Nace en Bahía del Espíritu Santo, Texas (entonces territorio de Coahuila), Ignacio Zaragoza Seguín. Participó en la Revolución de Ayutla, en las Guerras de Reforma y de Intervención Francesa, en la última de las cuales derrotó a los franceses el 5 de mayo de 1862, al actuar como general en Jefe de las fuerzas republicanas.
20. **1867.** Sitiado en la ciudad de Querétaro por las tropas republicanas, el emperador Maximiliano comisiona a Leonardo Márquez y Santiago Vidaurri (antiguo liberal), para que con mil doscientos hombres de caballería procuren ir a la ciudad de México a conseguir armas, alimentos y refuerzos para contraatacar a los republicanos

Marzo 25

21. **1519.** Indígenas mayas y zoques sorprenden a la vanguardia de Hernán Cortés en Centla y lo obligan a retirarse.
22. **1824.** La Comisión Especial sobre asuntos de Chiapas, presenta ante el Congreso de la Unión un dictamen en el sentido de que debía considerarse a dicha provincia como parte integrante de la República; el Congreso lo desecharía a fin de dejar a Chiapas en libertad para discutir el asunto
23. **1837.** Se incorpora Colima al Departamento de Michoacán, con el nombre de Distrito del Sudoeste.
24. **1859.** El presidente Benito Juárez, al considerar de interés para la República el proyecto iniciado en 1850, para la construcción de



una vía de comunicación interoceánica en el Istmo de Tehuantepec, ratifica la concesión otorgada a la compañía La Louisiana Tehuantepec Co., de Nueva Orleáns, además de que ofrece a otros capitalistas nacionales y extranjeros concesiones adicionales. Sin embargo, a causa de la Guerra de Reforma y la intervención francesa, se suspendería toda posibilidad de iniciar los trabajos.

25. **1868.** El gobernador de Jalisco, Antonio Gómez Cuervo, basado en la *Ley Orgánica de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios*, promulga la *Ley de Enseñanza Pública del Estado de Jalisco*, mediante la cual excluye del programa educativo la enseñanza religiosa y ordena se impartan temas tales como la enseñanza de obligaciones y derechos de los ciudadanos, de moral, historia y geografía del país.
26. **1905.** Se publica la ley que establece la reforma monetaria y se implementa el patrón de cambio oro, con circulación de plata adoptada como unidad de cuenta, de 75 centigramos de oro.
27. **1912.** Con el *Plan de la Empacadora*, promulgado en la ciudad de Chihuahua, Pascual Orozco desconoce el gobierno de Madero e implanta medidas encaminadas a resolver los problemas obrero y agrario.
28. **1988.** Por decreto publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, se crea el primer Consejo de la Judicatura de México, en aquella entidad federativa.
29. **1994.** Se reforman los artículos 402, 403, 404, 405, 406, 407, 409 y se adicionan los artículos 403, 405, 411, 412 y 413 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Marzo 26

30. **1767.** El rey Carlos III expide la Ley de Expropiación, en virtud de la cual, todas las grandes propiedades que tenía el clero en las colonias de América, pasarían a la Corona.
31. **1804.** El virrey de Iturrigaray emite un decreto por medio del cual, separa políticamente la Alta de la Baja California.
32. **1814.** Por decreto de las Cortes de Cádiz, el puerto de San José de Guaymas, hoy Estado de Sonora, es habilitado para el comercio nacional.
33. **1824.** José Mariano Michelena es nombrado representante de México ante la Gran Bretaña, con carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, cuya encomienda sería obtener el reconocimiento de la independencia, además de atraer fabricantes, artistas y compañías inglesas al territorio nacional.
34. **1825** Instalada por primera vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 15 de marzo de 1825 en Palacio Nacional, este día inicia sus labores; su Presidente sería Miguel Domínguez Trujillo, ex corregidor de Querétaro.

35. **1855.** Se publica el decreto que anuncia la formación en el Departamento de México del Distrito de Morelos, antecedente del futuro Estado de este nombre.
36. **1858.** Durante la Guerra de Reforma, el presidente Benito Juárez y su Gabinete se instala en la ciudad de Colima, a consecuencia de lo cual, el palacio de gobierno del Estado es declarado como sede provisional del gobierno de la República.
37. **1894.** De la autoría de Manuel Fernández Leal, se expide la nueva *Ley sobre ocupación y enajenación de Terrenos Baldíos*, la cual dispuso que cesara la obligación hasta la fecha impuesta a los propietarios y poseedores de terrenos baldíos de tenerlos poblados, acotados y cultivados; además, eliminó la prohibición impuesta a las compañías deslindadoras de terrenos baldíos de enajenar las tierras que les hayan correspondido por concepto de gastos de deslinde, en lotes o fracciones que excedan de las mil quinientas hectáreas.
38. **1903.** En el Distrito Federal se expide la *Ley de Organización Política y Municipal*, mediante la cual, su territorio se dividió en 13 municipalidades: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Ixtapalapa.
39. **1913.** En la hacienda de Guadalupe, Estado de Coahuila, 70 jefes y oficiales constitucionalistas entre los que se encontraban Venustiano Carranza, Jacinto B. Treviño, Lucio Blanco y Francisco Sánchez, proclaman el *Plan de Guadalupe*, por virtud de cual, se desconoció a Huerta como presidente de la República, así como a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y Gobiernos Estatales que reconocieran al régimen Huertista como legal. De igual manera se creó el Ejército Constitucionalista, con el propio Carranza como primer jefe y a la vez, encargado del Poder Ejecutivo, quien se comprometió a restablecer la *Constitución de 1857*. En cuanto al Poder Judicial de la Federación, a consecuencia de este plan y del triunfo de la Revolución Constitucionalista, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sería clausurada el 25 de agosto de 1914.
40. **2010.** El plazo de un mes para que un trabajador dé aviso y compruebe al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) sobre la existencia de una incapacidad parcial permanente o invalidez definitiva, a fin de que, en su caso, lo libere del adeudo de un crédito de vivienda, o goce de una prórroga, sin causa de intereses, resulta inconstitucional. Así lo determinó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al revocar la sentencia emitida por un tribunal colegiado de Circuito y otorgar el amparo a un quejoso, toda vez que el párrafo quinto del artículo 51 de la Ley del INFONAVIT, transgrede la garantía social de acceso a la vivienda, contenida en el artículo 123 constitucional. En el asunto, el quejoso argumentó que el citado artículo 51 es contrario al contenido del segundo párrafo de la fracción XII del Apartado A, del artículo 123 constitucional, ya que no establece un plazo



preciso en el que debe darse el aviso correspondiente. Por tal razón, los Ministros subrayaron que con independencia de que se dé o no esa circunstancia, no debe conducir a la pérdida del derecho de la seguridad social. Los Ministros precisaron que la inconstitucionalidad del artículo 51 de la Ley del INFONAVIT, se dio en virtud de que el requisito formal, como lo es el hecho de dar aviso de la existencia de invalidez, no puede estar por encima de la garantía social de acceso a la vivienda y, mucho menos, si el plazo para cumplir con dicho requisito se limita a la temporalidad de un mes. Ello, indicaron, porque el disfrute de la garantía social, siendo un derecho fundamental reconocido al trabajador, no puede quedar supeditado o cancelado por no cumplir un requisito de mera forma y cuya consecuencia no puede llegar al extremo de hacer nugatorios los beneficios establecidos en el precepto legal impugnado.

41. **2014.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 493/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Determinó que, tratándose de administración fraudulenta, los socios de una persona moral en lo individual pueden ser sujetos pasivos del delito y, por ende, les asiste el derecho a promover la querrela relativa. La Primera Sala al determinar lo anterior, señaló que en el caso de las personas morales cada uno de los socios, asociados o accionistas son titulares o dueños de una parte del capital total de la persona jurídica, tal y como lo sostuvo en la tesis de rubro: Acciones de sociedades anónimas. Son derechos personalísimos (sociedad legal), por lo que, debe considerarse que tratándose de tales personas morales el tipo penal pretende proteger, en principio, la integridad de los bienes de cada uno de los titulares del patrimonio administrado y, en segundo lugar, el patrimonio de la colectividad. De esta manera, es evidente que se comete el delito de administración fraudulenta cuando se perjudique, indistintamente, a alguno de los integrantes de la persona moral en sus acciones o parte alícuota o a la colectividad titular del patrimonio social, incluso los productos de esos bienes administrados conforme lo sostuvo la Primera Sala, pues el tipo penal únicamente señala que el sujeto pasivo del delito es aquél titular de los bienes que son administrados de manera fraudulenta sin hacer distinción alguna. Así, cualquier socio agraviado por la conducta típica, como titular de las acciones que constituyan el patrimonio afectado, se encuentra legitimado para impugnar los actos fraudulentos que el administrador desleal haya realizado en perjuicio de la integridad de su patrimonio, así como para presentar su formal querrela ante el Ministerio Público.

Marzo 27

42. **1676.** Muere Francisco Fernández de la Cueva, duque de Albuquerque, marqués de Cuellar, vigésimo segundo virrey de la Nueva España.

43. **1774.** El virrey Bucareli rinde este día dictamen en contra de la implantación en la Nueva España del régimen de Intendencias, que implicaba una nueva división territorial; no obstante, en diciembre de 1876, el rey Carlos III expide la ley intitulada *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España*, por la que se implanta la institución en dicha demarcación.
44. **1837.** Se publica en el *Diario del Gobierno de la República Mexicana* el decreto del presidente interino José Justo Corro, relativo al distintivo que debía usar los miembros del Poder Judicial de la Federación; los Ministros y el Fiscal de la Suprema Corte de Justicia usarían en adelante una casaca de paño azul oscuro, con cuello bordado en oro, sobre terciopelo morado.
45. **1847.** Winfield Scott al mando de las tropas invasoras norteamericanas ataca el fuerte de San Juan de Ulúa y el puerto de Veracruz, cuya defensa está a cargo del capitán Juan Morales Landeros. Después varios días de fuerte bombardeo, ambas plazas capitulan debido a la escasez de parque y alimentos porque desde fines del año pasado, fueron bloqueados los puertos de Tampico y Veracruz por la escuadra de Estados Unidos.
46. **1853.** Por décima primera y última ocasión, es declarado presidente de la República el general Antonio López de Santa Anna. Asume el poder el 20 de abril y gobernaría hasta el 12 de agosto de 1855, día en que renuncia a la presidencia en Perote, Veracruz, a consecuencia del triunfo de la revolución del *Plan de Ayutla*.
47. **1882.** Es constituido el Banco Mercantil Mexicano, por una concesión aún no oficializada de Manuel González presidente de la República.
48. **2014.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver la consulta a trámite 1/2014, determinó que era improcedente la solicitud que formuló un grupo de ciudadanos mexicanos, para que ese Alto Tribunal decida sobre la constitucionalidad de la consulta popular cuya convocatoria solicitaron previamente al Congreso de la Unión, en relación con la reforma constitucional en materia energética. La decisión del Pleno de la SCJN se sustenta en la falta de legitimación de los promoventes, al considerar que de acuerdo con el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución General de la República, el derecho de los ciudadanos para pedir al Congreso Federal que se convoque una consulta popular sobre temas de trascendencia nacional, no implica que puedan acudir directamente ante la SCJN para solicitar que resuelva sobre la constitucionalidad de la materia de consulta, ya que ello le corresponde al Congreso de la Unión, máxime que en el caso en análisis no se han agotado las etapas procedimentales previas que la propia norma constitucional establece para ese efecto.

Marzo 28

49. **1858.** En los inicios de la Guerra de Reforma, el presidente Benito Juárez y su gabinete, después de salvar la vida en Guadalajara, embarcan en Manzanillo, Colima, hacia el puerto de Veracruz; el 11 de abril viajaría rumbo a Panamá, para posteriormente continuar hacia Nueva Orleans.
50. **1951.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a los artículos 49 y 131, ambos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de la cual se contempló una segunda excepción al principio de división de poderes, al establecer que el Congreso de la Unión puede facultar al presidente de la República para modificar las tarifas establecidas en materia de contribuciones al comercio exterior, así como para prohibir importaciones y exportaciones de mercancías, cuando lo estime urgente.
51. **1960.** Los legisladores del Estado de Guerrero decretan que el antiguo Colegio del Estado se transforme en Universidad de Guerrero.
52. **1977.** Durante el gobierno del licenciado José López Portillo, México reanuda las relaciones diplomáticas con España, las que se habían visto interrumpidas desde el inicio de la dictadura de Francisco Franco.
53. **2008.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que es improcedente el amparo contra una orden de aprehensión que ya fue materia de otro juicio de garantías, aunque se alegue como violación la prescripción de la acción penal. Así lo establecieron los Ministros al resolver una contradicción de tesis entre dos tribunales colegiados de Circuito, respecto a si en una demanda de amparo en contra de una orden de aprehensión que ya fue materia de un juicio de garantías anterior y se argumenta la prescripción de la acción penal, debe decretarse o no la improcedencia del juicio. Los Ministros precisaron que para que opere la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Amparo, el juicio de garantías debe interponerse por el propio quejoso contra las mismas autoridades y acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diferentes. En tal sentido, explicaron que cuando se promueve un juicio de amparo contra una orden de aprehensión que ya fue materia de otro juicio, se actualiza la causal de improcedencia, aunque se alegue como violación la prescripción de la acción penal. La Primera Sala enfatizó que es incorrecto analizar la prescripción de la acción penal previo al estudio y acreditamiento de la procedencia del juicio de amparo.